

fuera de ese otro mundo del deber ser jurídico, y donde la huella del hombre es tan sólo indirecta y queda a merced de los simples elementos biológicos de la naturaleza.

Nuestra pequeña discrepancia en este punto al autor de esta obra no pretende restar la importancia que tiene este estudio sobre las servidumbres de paso, profundo y documentado, sino tan sólo salir al paso de una objeción que se nos hace y dar los fundamentos en que nos basamos para mantenerla, al objeto de proyectar luz sobre esta materia.

JOSÉ BONET CORREA

*Investigador Científico del C. S. I. C.*

**MARTY, Gabriel y RAYNAUD, P.: «Droit civil. II-1 Les obligations». París, 1962. Editorial Sirey. Un volumen de 927 págs.**

Este segundo volumen sobre las instituciones del Derecho civil, de los profesores aMarty y Reynaud, se dedica a la parte correspondiente a las obligaciones. Se trata de una obra magistral que tiene una doble condición: su amplitud de visión en alcance y su brevedad y concisión en la exposición de las materias. En menos espacio no se puede reunir un tratamiento tan completo y exhaustivo de los temas, tanto en lo que se refiere a su problemática como a su instrumentación.

Este tomo dedicado por completo al estudio del Derecho de obligaciones plantea y resuelve una serie de cuestiones de la vida de relación jurídica que en la hora actual nos impone con un marcado predominio de la Administración, de la Economía, así como de un sentido casuístico de los negocios jurídicos. De gran interés es este volumen correspondiente a las obligaciones, una de las partes más evolucionadas de la problemática del Derecho civil contemporáneo.

La documentación que esta obra contiene tiene un interés evidente para el civilista actual; se reúne una trabada síntesis jurisprudencial, que de la base real de las construcciones jurídicas de esta obra, así como las contribuciones teóricas más importantes producidas en la doctrina francesa, que revelan el grado de conocimiento y elaboración alcanzado en esta materia.

Por su tratamiento esmerado destacan las puntualizaciones dedicadas al contrato, al acto unilateral y colectivo, así como el tema (siempre de preferencia francesa) de la responsabilidad; también destacan las cuestiones referentes al pago y las influencias que el mundo económico aporta a la doctrina tradicional, como el control de cambios y sus repercusiones en el ámbito nacional e internacional.

En definitiva, una obra de Derecho civil fundamental que sigue la línea de los grandes tratados de la civilística francesa e imprescindible hoy para un exacto conocimiento de la actual vida jurídica de la nación gala. De la finura jurídica y gran autoridad de estos dos maestros, no es necesario hablar, dado su conocido y universal magisterio.

JOSÉ BONET CORREA.